

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Prueba Anticipada: 2021-00043

Comoquiera que la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 184 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1. Admitir la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte elevada por **Maryem Roballo Albarracín** en contra de **Juan Carlos Roballo Albarracín**.

2.- Señalar para su práctica **DE FORMA VIRTUAL** la hora de las **10:30 a. m.** del **19** de **mayo** de **2021**.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho le remitirá a la convocante a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el enlace de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que presten a sus poderdantes la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

3.- Notificar este auto al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando copia de la solicitud. De ser el caso, dese aplicación a lo dispuesto en el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el acto de intimación –con la debida antelación a la fecha de la práctica de la prueba-, por secretaría remítase el enlace de la audiencia al correo electrónico de la persona natural convocada.

4.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el cuestionario allegado con la solicitud de la prueba.

5.- Reconocer personería a la abogada Yéssica Paola Solaque Bernal, como apoderada de la solicitante, en la forma, términos y para los fines descritos en el poder arrimado.

Notifíquese,

.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 042, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a20f04d6c082d00837f6d582cfef168e6d1619d3066e022e96dd84059d697**

